



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDA A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE LA ACCIÓN SOCIAL, PARA LA ORGANIZACIÓN DE VIAJES A LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE TORRENUEVA COSTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA “PLAYA INCLUSIVA” DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Delegación de Bienestar Social y Familia de la Diputación Provincial de Granada, en el marco de sus competencias de cooperación y asistencia a los municipios de la provincia y promoción de la cohesión social, impulsa actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades y la inclusión social de colectivos con dificultades de plena integración social derivada de una carencia en la autonomía personal.

A tal efecto, la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Torrenueva Costa, firmaron un convenio de colaboración como marco jurídico para cooperar en la implantación del Programa “Playa Inclusiva” creado por la Diputación Provincial, destinado a contribuir al desarrollo social y económico de la provincia de Granada mediante un conjunto integrado de acciones destinadas a mejorar las condiciones de igualdad de acceso a bienes y recursos de ocio que ofrece la zona marítimo-terrestre de la provincia de Granada. Entre las citadas acciones se encuentra el impulso, mediante incentivos económicos a través de una línea de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, de la organización y realización de actividades por entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Granada que tengan como objeto posibilitar que individuos y colectivos con diversidad funcional se beneficien de los servicios derivados del programa.

La presente convocatoria de subvenciones, en virtud de lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y atendiendo a la especificidad de las mismas por el carácter extraordinario del programa que están llamadas a impulsar, incluye las bases reguladoras de la concesión de la subvención, con el contenido que prevé el artículo 17 de la mencionada Ley.

Además, estas bases no se encuentran reguladas en ninguna ordenanza, ni general ni específica, por poder sustituirse esta a tenor de lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Granada para el ejercicio 2026 (en adelante, BEP), que en su artículo 35 A) 1 determinan que en tanto se apruebe la respectiva ordenanza de subvenciones, las subvenciones se entienden reguladas por lo establecido en dichas BEP.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 39 A) y 41 A) de las BEP, tanto la competencia para la aprobación de la convocatoria como la de la aprobación de la resolución de concesión o denegación, respectivamente, corresponde a la Presidencia, asistida de la Junta de Gobierno Local, correspondiendo la instrucción del procedimiento de concesión al titular de la Delegación que haya promovido el expediente de aprobación de la convocatoria (en este caso, a la Diputada Delegada de Bienestar Social y Familia).

En relación a su necesaria integración en el Plan estratégico de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 8 de la LGS, la presente subvención se encuentra prevista explícitamente en el vigente Plan estratégico de subvenciones de la Delegación de Bienestar Social y Familia 2026-2028, aprobado en virtud de acuerdo adoptado en Junta de Gobierno celebrada el día 9 de marzo de 2026.

La legitimidad y fundamento competencial para la convocatoria de estas subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Granada reside en la combinación del artículo 36.1 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, toda vez que mediante esta actuación se pretende conseguir la cooperación en el fomento del desarrollo social y económico del territorio provincial de acuerdo con las competencias propias que ostentan los municipios en materia de servicios sociales, entre las que se encuentra la gestión de los servicios sociales comunitarios ex. artículos 9.3 Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y 51.3 y 4 Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

El Excmo. Ayuntamiento de Torrenueva es el legítimo titular de la competencia en materia de gestión y promoción de los servicios sociales comunitarios en su municipio, entre cuyas funciones se encuentran la promoción y puesta en marcha de medidas y actuaciones, tales como el servicio municipal derivado del programa “Playa Inclusiva” creado por la Diputación Provincial de Granada, tendentes a promover la autonomía, calidad de vida, bienestar social e inclusión social de su población de referencia (artículo 28. 2ª, 3ª y 24ª de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía). Por su parte, la Diputación Provincial de Granada puede cooperar con el citado municipio para el fomento del desarrollo social y económico del territorio provincial, a cuyo efecto esta convocatoria persigue fomentar el uso y beneficio del servicio municipal derivado del programa Playa Inclusiva en el municipio de Torrenueva por parte de toda la población de la provincia de Granada carente de autonomía para la realización de actividades avanzadas de la vida diaria a través de la entrega de una cuantía económica a entidades granadinas del tercer sector de la acción social que contribuyan a este fin.

Los detalles del servicio municipal derivado del programa “Playa Inclusiva” de creación de la Diputación Provincial de Granada y de ejecución por el Ayuntamiento de Torrenueva se describen en el propio programa, que se adjunta como ANEXO I al presente documento.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a incentivar la organización y realización de viajes a la playa del municipio de Torrenueva Costa por parte de entidades del tercer sector de acción social de la provincia de Granada, para que personas que sean miembros de las mismas, con carencia de autonomía y necesidad de asistencia para realizar actividades avanzadas de la vida diaria, puedan beneficiarse del servicio municipal “Playa Inclusiva” fomentado por la Diputación Provincial de Granada y prestado por el Ayuntamiento de Torrenueva Costa, en el marco más amplio del Programa “Playa Inclusiva”, cuya descripción y criterios de implementación se exponen en el ANEXO I adjunto.

La finalidad de la convocatoria es promover la inclusión social, la igualdad de oportunidades y el acceso al ocio inclusivo de las personas con diversidad funcional de la provincia de Granada; esperando obtener, entre otros, los siguientes impactos sociales:

- Mejora de la calidad de vida de las personas participantes.
- Visibilización del colectivo y sensibilización social.
- Reforzamiento de la red asociativa provincial.
- Promoción de valores de igualdad de oportunidades y cohesión territorial.
- Mejora del bienestar objetivo y subjetivo de las personas participantes.

Sin perjuicio de la descripción pormenorizada del servicio municipal “Playa Inclusiva” expuesta en el artículo 4.1.2 del ANEXO I que se adjunta, se destaca que el espacio marítimo terrestre en el que se prestará el mismo dispone de:

- Socorristas y personal de apoyo formado en atención a personas con diversidad funcional, disponibles para acompañar a las personas a la hora del baño y facilitar el uso de los productos de apoyo.
- Productos de apoyo disponibles para personas con diversidad funcional.
- Zona de baño segura, accesible, adaptada y señalizada.
- Vestuarios, aseos y duchas accesibles y adaptados.
- Itinerario sobre la arena y zona de sombra adaptada y acotada.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Sin perjuicio del contenido de las Bases de la convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante, LAULA).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante, LSSA).
- Ley 6/2025, de 22 de diciembre, del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS).
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Granada para el ejercicio 2026 (en adelante, BEP).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos.

Sin perjuicio de los requisitos que habrán de cumplirse para obtener la condición de beneficiario previstos en el artículo 13 de la LGS, podrán ser beneficiarias de las presentes subvenciones las entidades del tercer sector de la acción social de la provincia de Granada que cumplan, además, con todos y cada uno de los siguientes:

- a Que tengan como finalidad principal la de promover, a través de actividades de intervención social, la inclusión social, la cooperación al desarrollo y el ejercicio efectivo de los derechos de personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia, o cualquier otra actividad contenida en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- b Que alberguen como miembros o integrantes a personas que, por razones derivadas de la edad, enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la carencia temporal o permanente de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas para realizar actividades avanzadas de la vida diaria.
- c Que tengan domicilio social y sede en la provincia de Granada.
- d Que se encuentren legalmente constituidas y registradas.

Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

4.1. Las entidades beneficiarias se comprometen a organizar y realizar una jornada destinada al disfrute, por usuarios colectivos de la provincia de Granada acogidos al programa “Playa Inclusiva”, del servicio público municipal “Playa Inclusiva” impulsado por la Diputación Provincial de Granada en el municipio de Torrenueva Costa. El contenido de la actividad organizada deberá detallarse en el proyecto descrito en el apartado correspondiente y habilitado en la solicitud.

Se entiende por *usuarios colectivos de la provincia de Granada acogidos al programa “Playa Inclusiva”*, en los términos del artículo 3.2.I del Programa “Playa Inclusiva” que se adjunta como ANEXO I, aquellas “personas físicas integradas en actividades organizadas por entidades u organizaciones residentes en la provincia de Granada y beneficiarias de las subvenciones u otras medidas de fomento que la Diputación Provincial de Granada convoque para la promoción del programa Playa Inclusiva.”

Se entiende por *servicio público municipal “Playa Inclusiva”*, el servicio público impulsado por la Diputación Provincial de Granada y prestado por el Ayuntamiento de Torrenueva Costa que se describe en el artículo 4.1.2 del Programa “Playa Inclusiva” que se adjunta como ANEXO I.

4.2. Sin perjuicio de las reglas sobre términos y plazos previstas en la normativa aplicable sobre procedimiento administrativo común, las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo para la ejecución de la actuación subvencionada coincidente con el período de duración del servicio municipal playa inclusiva; esto es, desde el día 15 de junio al día 15 de septiembre, ambos inclusive, de 2026.

4.3. Las entidades beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados anteriores para ser beneficiarias mediante la presentación firmada de la declaración responsable que se adjunta como ANEXO III y la aportación de una copia de los documentos mencionados como obligatorios en el apartado 8.1 de las presentes bases, así como de cualquier otro que, de carácter no obligatorio, contribuya a acreditar la condición de beneficiario de la entidad.

4.4. En el supuesto de no haber sido perceptora de subvención ante la Diputación Provincial de Granada con anterioridad, deberán dar de alta la cuenta bancaria de la entidad a través de la sede electrónica (Tesorería) de la citada Administración.

4.5 Además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 LGS, las entidades beneficiarias deberán:

- Cumplir con las obligaciones de justificación y publicidad identificadas en las presentes bases.
- Velar por el adecuado comportamiento y cumplimiento de las normas de seguridad.
- Colaborar con la Diputación Provincial de Granada en la evaluación de la actividad.

Artículo 5. Dotación y limitación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

5.1. Dotación y limitación presupuestaria.

La presente convocatoria de subvenciones está dotada presupuestariamente con una cuantía máxima total de 20.000 euro, estando este crédito consignado en la aplicación 131 23115 48900 del estado de gastos del presupuesto general de la Diputación de Granada para el ejercicio 2026.

La concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente. No se establece la posibilidad de prorrateo proporcional del importe global máximo mencionado entre los beneficiarios.

5.2. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía individualizada de la subvención a otorgar a las distintas entidades beneficiarias se determina mediante la aplicación al proyecto presentado en el que se describa la actividad organizada de los siguientes coeficientes de financiación de gastos subvencionables al proyecto presentado en el que se describa la actividad organizada:

- **Coeficiente de kilometraje:** 2€/km recorrido (máximo 500 euros).

Calculado en función del coste medio de transporte adaptado por kilómetro recorrido desde el punto de origen hasta el municipio de Torrenueva Costa (y regreso), tomando como referencia el recorrido por carretera más corto. Se entenderá como punto de origen el municipio granadino desde el cual se inicie la actividad.

- **Coeficiente de participantes:** 12€ por persona participante (máximo 500 euros).

Determinado para cubrir otros gastos necesarios para el confort y seguridad de los usuarios y acompañantes o cuidadores/as participantes.

**CUANTÍA SUBVENCIÓN = Kms recorridos x 2€ + nº participantes x 12€
(MÁXIMO 1.000 EUROS)**

Sin perjuicio de lo anterior, serán de aplicación las siguientes limitaciones y condiciones:

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS, el importe de la subvención a conceder en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En tal caso se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente (art.37.3 LGS).
- Las personas con discapacidad tendrán que ir acompañadas de cuidadores/as que atiendan sus necesidades básicas. A ser posible, cuidadores y/o monitores de la propia asociación, o cuidadores habituales de las personas asistentes. La ratio máxima de personas acompañantes en ningún caso podrá ser superior a 1, y sólo para asistentes con un grado de discapacidad reconocida mayor de 66%.
- Participantes máximos: 50 personas incluyendo acompañantes.
- Límite máximo de la cuantía por entidad beneficiaria: 1.000 €.

Sin perjuicio de la cantidad definitivamente asignada en concepto de subvención, la entidad beneficiaria podrá ejecutar el programa con fondos adicionales y propios, siendo esta responsable de aportar la diferencia.

De acuerdo al artículo 19.4 LGS, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, que se realizará mediante un ajuste proporcional en la fase de justificación, conllevando el deber de la entidad de reintegrar lo no gastado.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. Se entiende por actividad subvencionada la actividad descrita en el artículo 4 de las presentes bases.

Entre los gastos subvencionables se incluyen:

- Transporte adaptado vinculado a la realización de la actividad
- Seguro de responsabilidad civil complementario, vinculado a la actividad.
- Gastos de acompañamiento y apoyo profesional necesarios para la actividad.

No tendrán consideración de gastos subvencionables, por su parte:

- Dietas ordinarias.
- Gastos estructurales de la entidad.
- Gastos de manutención

Artículo 7. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.2, la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, u organismos internacionales. Es obligación de la entidad local la comunicación de la obtención de fondos de otras fuentes de financiación para la misma finalidad.

Artículo 8. Régimen y procedimiento de concesión.

8.1. Tramitación de urgencia.

Dado el inminente comienzo del período de ejecución de las actividades subvencionadas, y en la medida en que las mismas han de llevarse a cabo en el marco más amplio del Programa “Playa Inclusiva” de la Diputación Provincial de Granada, que contiene otras acciones que han de implementarse sinérgica y simultáneamente con esta línea de subvenciones, se entienden justificadas las razones de interés público exigidas por el artículo 33 de la LPACAP para acordar la tramitación de urgencia de la presente convocatoria. En virtud de la misma, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario de tramitación, salvo aquellos relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

8.2. Solicitudes.

Para la obtención de la subvención, la entidad interesada deberá presentar, dirigida al Presidente de la Diputación Provincial de Granada, la solicitud correspondiente, que figura como modelo normalizado de instancia en el **ANEXO II**.

La solicitud se presentará necesariamente de forma telemática a través de la **sede electrónica de la Diputación Provincial de Granada**, en el **apartado de “Ayudas y Subvenciones” (Programa “Playa Inclusiva”)**, generando esta un expediente electrónico en el que se incorporará toda la documentación relativa a la subvención y que será utilizado para la comunicación con la entidad beneficiaria durante la tramitación de la misma, finalizándose una vez que se proceda a la justificación.

La entidad sólo podrá identificarse mediante el certificado electrónico de entidad (no habrá posibilidad de acceso mediante usuario y contraseña).

El trámite se podrá iniciar sólo durante el plazo habilitado para la presentación de solicitudes y exclusivamente en el procedimiento habilitado para esta convocatoria.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación de aportación obligatoria, debidamente cumplimentada y firmada cuando así se requiera:

- Declaración responsable (ANEXO III).
- Autorización para uso imágenes, envío de comunicaciones y consulta datos en otras administraciones (ANEXO IV).

La solicitud podrá acompañarse de otra documentación distinta a la anterior que contribuya a acreditar la condición de beneficiario de la entidad.

En la solicitud deberá describirse el proyecto de actividad propuesto por la entidad al objeto de satisfacer el objeto y finalidad de la convocatoria, con expresión detallada de los gastos asociados a la misma, siendo los aspectos a recoger en el proyecto, como mínimo, los siguientes:

- Ruta a realizar y distancia en kilómetros desde el punto de origen al municipio de Torrenueva Costa (ida y vuelta).
- Número previsto de personas participantes que, por razones derivadas de la edad, enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la carencia temporal o permanente de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas para beneficiarse de la jornada de “Playa Inclusiva”.
- Descripción del motivo y estado que justifique la participación de las anteriores personas.
- Número de personas acompañantes y justificación del mismo.
- Presupuesto estimado total previsto para el que solicita la subvención.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas y por tanto excluidas del proceso de valoración.

La presentación de la solicitud, con los documentos adicionales señalados anteriormente, implicará la participación en esta convocatoria, la aceptación de las bases reguladoras y la autorización a la Diputación Provincial de Granada para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 5 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos correspondientes, con

indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma LPACAP.

Cada entidad podrá presentar una única solicitud y, por tanto, sólo podrá percibir una subvención.

8.3. Instrucción y resolución del procedimiento.

La concesión se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, dada la naturaleza singular de la actividad y su marcado interés social, conforme al artículo 22.2.c) de la LGS. De acuerdo a ello, las subvenciones se otorgarán por orden de presentación de solicitudes completas, hasta agotar el crédito disponible, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional a la que alude el artículo 24.4 de la LGS.

En la medida en que no se trata de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, no será necesaria la participación en la instrucción del órgano colegiado al que alude el apartado 1 del artículo 22 de la LGS, de tal forma que a la vista del expediente y de las solicitudes presentadas, **el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante la publicación correspondiente en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Granada.**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 in fine del artículo 24 de la LGS y en el artículo 82.4 LPACAP, en esta convocatoria **se prescinde del trámite de audiencia**, puesto que, al tratarse de una convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva, no será posible tener en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados con ocasión de la presentación de su solicitud. En consecuencia, **la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.**

En virtud de lo previsto en el artículo 25 de la LGS, aprobada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, **el órgano competente resolverá el procedimiento mediante resolución motivada** de conformidad con lo dispuesto en estas bases reguladoras, en la que se expresará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, **que se publicará a efectos de notificaciones en el BOP de Granada y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Granada.**

La resolución de concesión definitiva de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente, si bien las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Conforme al artículo 25.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, computados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las entidades para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En virtud de lo previsto en el artículo 34 de la LGS, el pago de las subvenciones concedidas se realizará con carácter anticipado previo a la justificación, en un único acto a partir de la publicación de la resolución definitiva, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 9. Órganos competentes.

Los órganos competentes para la instrucción y concesión o denegación de la presente convocatoria serán, en virtud de lo previsto en el artículo 41 A) de las BEP de la Diputación Provincial de Granada para el ejercicio 2026:

- **Órgano competente para la instrucción del procedimiento:** Diputada Delegada de Bienestar Social y Familia de la Diputación Provincial de Granada.
- **Órgano competente para la resolución del procedimiento:** Presidente de la Diputación Provincial de Granada, asistido por la Junta de Gobierno.

Artículo 10. Régimen de pago.

La subvención se articulará a través de la transferencia del 100 % de la cuantía asignada y concedida a la entidad beneficiaria, una vez publicada la resolución de aprobación de concesión correspondiente.

Como ya se ha indicado en el artículo 4, en el supuesto de no haber sido la entidad beneficiaria perceptora de subvención ante la Diputación Provincial de Granada con anterioridad, deberá dar de alta la cuenta bancaria de la entidad a través de la sede electrónica (Tesorería) de la citada Administración.

Artículo 11. Régimen de justificación.

11.1. Una vez ejecutado el gasto previsto, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS, en los artículos 72 y siguientes del RLGS, así como en el artículo 42 de las BEP, la modalidad de justificación de la subvención prevista para esta convocatoria será la de **cuenta justificativa simplificada del gasto**. Para ello, la entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación:

a) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas (ANEXO V).

Conforme al modelo incluido en el ANEXO V, se clasificarán y certificarán los gastos realizados y pagados, así como la información sobre otras subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. La memoria será suscrita por el presidente/a y el secretario/a de la entidad.

En todo caso, deberán quedar a disposición de la Diputación Provincial de Granada los contratos realizados y documentos acreditativos de los gastos subvencionables ocasionados.

B) Memoria justificativa de la actuación realizada (ANEXO VI).

Conforme al modelo incluido en el ANEXO VI, se justificará el cumplimiento de las condiciones de la concesión con indicación de las actuaciones realizadas, así como

los resultados obtenidos, en función de todos los ítems contemplados en el modelo citado.

La memoria de actuación será suscrita por el presidente o representante legal de la entidad.

11.2. Las justificaciones previstas se aportarán en el mismo expediente electrónico de solicitud.

11.3. El incumplimiento de la obligación de justificar la subvención, en los términos establecidos, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en los arts. 37 y siguientes de la LGS, 91 y siguientes de la RGLS, y 42 de las BEP.

11.4. Las actuaciones subvencionadas serán objeto de comprobación material, de acuerdo a las previsiones generales contenidas en la LGS y la legislación sobre haciendas locales.

11.5. El **plazo máximo para justificar** la total ejecución de la actuación subvencionada será de tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del período de duración del servicio municipal “playa inclusiva”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la presente convocatoria.

Artículo 12. Reintegro, devolución voluntaria y régimen sancionador.

12.1. Procederá la nulidad o anulabilidad de la concesión en los supuestos previstos en el artículo 36 de la LGS. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos relacionados en el artículo 37 de esa misma norma, así como en aquellos previstos en el artículo 42 D) 4 de las BEP.

12.2. El reintegro se tramitará en la forma y con las condiciones previstas en el artículo 42 D de las BEP, así como en la normativa estatal mencionada anteriormente.

12.3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS y en el artículo 42 D) 2 de las BEP, la entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, sin el previo requerimiento de la Administración, mediante el abono en la cuenta: ES20 3023 0180 5251 0940 1108, indicando el concepto “Devolución voluntaria Subvención Playa Inclusiva”.

12.4. De conformidad con lo establecido en el art. 32.2 del RGLS, la subvención concedida quedará fijada como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad subvencionada. Por lo tanto, quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública únicamente por el importe que excediera el coste total de dicha actividad.

12.5. El régimen sancionador de la presente convocatoria estará integrado por lo que resulte de aplicación de lo previsto en el Título IV de la LGS y del RGLS.

Artículo 13.- Publicidad y transparencia pública de las subvenciones.

13.1 La Diputación Provincial de Granada, como Administración Pública concedente de la presente subvención y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la LGS, deberá cumplir la obligación de publicidad de la subvención mediante su debida remisión de convocatoria y resoluciones de concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

13.1. Las entidades receptoras de la subvención, en tanto beneficiarias de la misma, deberán dar la publicidad y difusión adecuada de la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 y 4 de la LGS y en el artículo 31 de RLGS. Concretamente, y a tales efectos, deberán anunciar en exposición visible, tanto con un cartel tamaño A3 en el frontal del autobús que realice el proyecto, como virtualmente en la página web corporativa de la entidad, la percepción de la subvención y ejecución del programa “PLAYA INCLUSIVA”, con el contenido siguiente:

**JORNADA “PLAYA INCLUSIVA”
ACTIVIDAD FINANCIADA POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
GRANADA**

**Diputación
de Granada**Bienestar Social
y Familia

13.2. En cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; la Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones; y la Resolución de la Presidencia nº 1873, de 30 de mayo de 2016, por la que se fijan los contenidos mínimos a remitir a Intervención, corresponde a este programa el siguiente detalle y rango de valores:

- Finalidad: 5. Servicios sociales y promoción social.
- Tipo de beneficiario: JSA (personas jurídicas que no desarrollan actividad económica).
- Plazo de ejecución: del 15 de junio al 15 de septiembre de 2026.
- Momento de justificación de la concesión: tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de ejecución.
- Impacto de género: Nulo
- Actividad económica: 88.9 (otras actividades de servicios sociales sin alojamiento).